

Convenio entre la Diputación Regional de Cantabria y la Iglesia católica en Santander sobre el Patrimonio Histórico, Artístico, Documental y Bibliográfico de la Iglesia Católica en Santander, 27 de enero de 1986.

(Boletín Oficial de Cantabria núm. 28 de 10 de febrero de 1986).

La Diputación Regional de Cantabria, y en su nombre, el presidente del Consejo de Gobierno, y el Obispado de la Iglesia Católica de Santander, y en su nombre, el obispo de la Diócesis de Santander, con el fin de dar a las cuestiones referentes al patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia en Cantabria un tratamiento más adecuado, eficiente y en armonía con las nuevas circunstancias políticas y jurídicas, tal como prevé el artículo XV del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, han decidido establecer el siguiente convenio, que por su propia naturaleza, estará, sometido a las normas de la Constitución Española, al Estatuto de Autonomía de Cantabria y a los vigentes acuerdos suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede.

El patrimonio histórico artístico y documental propiedad de la Iglesia Católica, sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que teniendo siempre en cuenta su finalidad primordialmente religiosa, el conocimiento, la catalogación, la conservación, el incremento y la puesta de tan valioso patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos, justifican ampliamente la colaboración técnica y económica entre la Iglesia Católica y la Comunidad Autónoma, con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia.

Art. 1º.- Se constituye una Comisión Mixta Diputación Regional de Cantabria-Obispado de la Iglesia Católica en Santander, para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de titularidad patrimonial eclesiástica localizables en el ámbito territorial de Cantabria, con las competencias, objeto y funciones que se indican en el artículo 2º, sin perjuicio de la finalidad religiosa de estos bienes. La actuación de esta comisión tendrá en cuenta la competencia propia de los institutos de vida religiosa sobre sus bienes conforme al Derecho Canónico. Esta comisión estará integrada por el consejero de Cultura y Educación de la Diputación Regional de Cantabria y el vicario general de la Diócesis, representando al presidente del Consejo de Gobierno de Cantabria y al obispo de Santander, como presidentes; por el director general de Cultura y Educación y el delegado del obispo de Santander para el patrimonio artístico, como vicepresidentes; por dos vocales designados por el consejero de Cultura y Educación y otros dos que lo serán por el obispo de la Iglesia Católica en Santander. Actuará de secretario el designado a este fin por los presidentes.

Art. 2º.- Son funciones de la Comisión Mixta:

a) Preparar conjuntamente programas de intervenciones y sus presupuestos respectivos, destinados a las tres áreas culturales (patrimonio arquitectónico, patrimonio arqueológico y arte rupestre, patrimonio mueble documental y bibliográfico) que afectan a la Iglesia.

b) Estudiar y dictaminar sobre las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas al Departamento de Cultura y Educación por parte de entidades de la Iglesia en Cantabria, así como la adjudicación de tales ayudas.

c) Recomendar prioridades de las ayudas económicas y técnicas que afectan al patrimonio de la Iglesia.

d) Informar y, en su caso, emitir un informe que se incorpore a los que exija la Ley del Patrimonio Histórico y Artístico, cuando se trate de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a entidades eclesiásticas en Cantabria.

e) Proponer a las autoridades eclesiásticas y civiles competentes las condiciones en que los ciudadanos podrán acceder a la visita de museos, archivos, monumentos y otros bienes culturales del patrimonio eclesiástico; así como también propiciar todos los medios para el conocimiento del patrimonio artístico de la Iglesia.

f) Estar informada de cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al Patrimonio Artístico Eclesiástico en Cantabria.

Art. 3º.- La Comisión Mixta funcionará periódicamente en Pleno y en Permanente. El Pleno se reunirá a convocatoria de sus co-presidentes, como mínimo una vez al año. La Permanente estará integrada por el director general de Cultura y Educación, el delegado del obispo de la Iglesia Católica en Santander, y dos miembros de la Comisión designados por cada una de las partes, y atenderá a la solución de aquellos problemas que, por su urgencia, no puedan esperar la reunión del Pleno. Ambos presidentes podrán delegar en los vicepresidentes.

Art. 4º.- Los acuerdos de la Comisión Mixta se considerarán firmes por ambas partes si no hubiesen sido presentados en el término de treinta días, después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria.

Art. 5º.- Este Convenio, a efectos de su alegación y general conocimiento, será publicado en el «Boletín de la Diócesis» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en éste, manteniendo su vigencia mientras las partes, o una de ellas, no proponga su revisión.

Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural.

Artículo 8. Colaboración con la Iglesia Católica.

1. La Iglesia Católica, como titular de una parte muy importante del Patrimonio Cultural de Cantabria, velará por la protección, la conservación y la difusión de este patrimonio y, con esta finalidad, colaborará con la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Cultural.

2. Una Comisión Mixta entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Iglesia Católica establecerá el marco de colaboración entre ambas instituciones. Dicha Comisión tendrá carácter consultivo en relación con cuantas intervenciones afecten a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria en poder

de la Iglesia, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan.

3. Las autoridades eclesiásticas velarán por que el ejercicio de las actividades propias del culto religioso garantice, de forma adecuada, la protección y conservación de los bienes históricos consagrados al uso litúrgico

Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO III: COLABORACIÓN CON LA IGLESIA CATÓLICA

Sección I: Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica Autonómica.

Artículo 19.-Colaboración entre la Iglesia Católica y la Administración.

La Iglesia Católica, como propietaria de una parte muy importante del Patrimonio Cultural de Cantabria, habrá de velar por la protección, la conservación y la difusión del mismo, colaborando a tal fin con las instituciones de la Administración Pública de Cantabria.

Artículo 20.-Marco de colaboración.

El marco de colaboración y coordinación entre ambas instituciones para la elaboración y desarrollo de planes de intervención conjunta, así como su seguimiento, será establecido por una Comisión Mixta, constituida al efecto, entre el Gobierno de Cantabria y la Iglesia Católica en Cantabria.

Sección II: La Comisión Mixta Iglesia Católica-Administración Autonómica en materia de Patrimonio Cultural.

Artículo 21.-Constitución.

La Comisión Mixta Iglesia Católica -Comunidad Autónoma, se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, quedando adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte.

Artículo 22.-Criterios de actuación.

1.-La Comisión Mixta actuará en base a los criterios de estricta competencia, especialidad y operatividad, como órgano asesor de la Consejería de Cultura y Deporte en materia de bienes integrantes del Patrimonio Cultural que pertenezcan a la Iglesia Católica.

2.-Dicha Comisión tendrá carácter consultivo respecto de las cuestiones que se sometan a su conocimiento.

Artículo 23.-Finalidad de la Comisión Mixta.

1.-La Comisión Mixta se constituye con la finalidad de planificar y coordinar cuantas actuaciones e intervenciones afecten a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria perteneciente a la Iglesia, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan y cualquiera que sea el título que legitime la posesión de dichos bienes.

2.-La actuación de esta Comisión tendrá en cuenta la competencia propia de los institutos de vida religiosa sobre sus bienes conforme al Derecho Canónico.

3.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las autoridades eclesiásticas velarán por que el ejercicio de las actividades propias de culto religioso garantice, de forma adecuada, la protección y conservación de los bienes históricos consagrados al uso litúrgico.

Artículo 24.-Composición de la Comisión Mixta.

1.-La Comisión Mixta estará constituida por representantes designados por ambas instituciones en régimen de paridad.

2.-Su composición será la siguiente:

-Presidentes: • Consejero de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria representando al Presidente del Gobierno de Cantabria. • Vicario General de la Diócesis, representando al Obispo de Santander.

-Vicepresidentes: • Director general de Cultura de la Consejería de Cultura y Deporte. • Delegado del Obispo de Santander para el Patrimonio artístico.

-Vocales: • Dos vocales designados por el consejero de Cultura y Deporte. • Dos vocales designados por el Obispo de la Iglesia Católica en Santander. • Un representante de la Federación de Municipios de Cantabria. • Un letrado designado al efecto por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria.

-Secretario: Tendrá voz y voto y deberá ser un miembro de la Comisión designado a tal fin por los Presidentes.

Artículo 25.-Funciones.

Serán funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Consejería de Cultura y Deporte para la protección, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Cantabria perteneciente a la Iglesia Católica.

b) Preparar conjuntamente programas de intervención y sus respectivos presupuestos, destinados a los bienes culturales de titularidad patrimonial eclesiástica localizables en el ámbito territorial de Cantabria.

c) Estudiar y dictaminar sobre las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Cultura y Deporte por parte de entidades de la Iglesia en Cantabria, así como la adjudicación de tales ayudas.

d) Recomendar prioridades de las ayudas económicas y técnicas que afecten al patrimonio de la Iglesia.

e) Informar y, en su caso, emitir un informe que se incorpore a los que exija la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, cuando se trate de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a entidades eclesiásticas en Cantabria.

f) Proponer a las autoridades eclesiásticas y civiles competentes las condiciones en que los ciudadanos podrán acceder a la visita de museos, archivos, monumentos y otros bienes culturales del patrimonio eclesiástico; así como también propiciar todos los medios para el conocimiento del patrimonio cultural de la Iglesia.

g) Estar informada de cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente

al Patrimonio Artístico Eclesiástico propiedad de la Iglesia Católica en Cantabria.

h) Conocer de cuantos temas le correspondan por razón de la materia y cuando así lo solicite el consejero de Cultura y Deporte.

Artículo 26.-Régimen de funcionamiento.

1.-La Comisión Mixta funcionará periódicamente en Pleno y en Comisión Permanente. El Pleno se reunirá a convocatoria de sus co-presidentes, como mínimo una vez al año. La Comisión Permanente estará integrada por el director general de Cultura y Deporte, el delegado del Obispo de la Iglesia Católica en Santander y, dos miembros de la Comisión designados por cada una de las partes y, atenderá a la solución de aquellos problemas que, por su urgencia, no puedan esperar la reunión del Pleno.

2.-La Comisión Mixta elaborará su Reglamento de funcionamiento interno y, en todo lo no previsto en el Convenio entre la Comunidad Autónoma y la Iglesia Católica, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 2 de marzo, por el que se regula la composición y el funcionamiento de las Comisiones Técnicas en materia de Patrimonio Cultural.

Artículo 27.-Duración del nombramiento.

El nombramiento de los miembros de la Comisión Mixta que no pertenezcan a la misma por razón de su cargo, será de dos años, siendo renovables por períodos de igual duración.

Artículo 28.-Compensaciones económicas de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión Mixta no tendrán derecho al cobro de remuneración fija alguna, y únicamente tendrán derecho al devengo de las indemnizaciones previstas en los supuestos que disponga la legislación vigente.

Ley de Cantabria 5/2001, de 19 de noviembre, de Museos de Cantabria.

Disposición Adicional Segunda. Fondos y colecciones religiosas

1. Para la aplicación de esta Ley a los museos y colecciones de la Iglesia Católica o de otras confesiones religiosas se estará a lo dispuesto en los convenios celebrados o que se celebren entre el Estado español y las mismas.

2. Se acordará con los representantes de las distintas confesiones lo que afecte al uso Ley de Cantabria 5/2001, de 19 de noviembre, de Museos de Cantabria.